

## **OFICINA DE FARMACIA: SUSTANCIAS CON RESTRICCIONES POR SU POTENCIAL USO COMO PRECURSORES DE EXPLOSIVOS**

En el contexto actual de amenaza por el terrorismo internacional, se ha puesto en evidencia que diferentes sustancias disponibles en el mercado, y con aplicaciones legítimas, se utilizan de forma delictiva como precursores en la fabricación de explosivos. Algunas de uso tradicional como el agua oxigenada o la acetona.

En la Unión Europea se creó el Comité Permanente sobre precursores en 2008, que revisa periódicamente la evidencia disponible e identifica sustancias susceptibles de ser utilizadas como tales, con el fin de planificar medidas preventivas como puedan ser los controles de sus movimientos. A efectos jurídicos se publicó el Reglamento (UE) 98/2013 con el objeto de regular la puesta a disposición, la introducción, posesión y utilización de sustancias o mezclas susceptibles de utilizarse de forma indebida para la fabricación ilícita de explosivos, con el fin de limitar su disponibilidad para los particulares y de garantizar la adecuada comunicación de las transacciones sospechosas en todas las fases de la cadena de suministro. Posteriormente España a través la Ley 8/2017, sobre precursores de explosivos, cumplió en base a sus competencias como estado miembro con el desarrollo previsto por el Reglamento.

Las farmacias están entre los operadores económicos que pueden trabajar con estas sustancias, debiendo observar las directrices normativas referenciadas, su incumplimiento lleva asociado importantes sanciones económicas. Los Agentes de Seguridad del estado podrán efectuar visitas informativas, o de inspección.

El Reglamento 98/2013, de cuyo ámbito de aplicación se excluye a los medicamentos facilitados a un particular de modo legítimo en razón de una receta médica extendida de conformidad con la legislación nacional aplicable, como sería el caso de las fórmulas magistrales, establece restricciones en el acceso a una serie de sustancias a que consigna a dos niveles (anexo I y anexo II).

En la siguiente tabla elaborada por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), del Ministerio del Interior, se relacionan las sustancias incluidas actualmente en los anexos:



<b>ANEXO I</b> (precursores de explosivos restringidos) Sustancias que no podrán ponerse a disposición de los particulares, como tales o presentes en mezclas o en sustancias, salvo si su concentración es igual o inferior a los valores límite que figuran a continuación		<b>ANEXO II</b> Sustancias como tales o presentes en mezclas o en sustancias, respecto de las cuales deberán comunicarse las transacciones sospechosas
Denominación de la sustancia y número de registro del Servicio de resúmenes químicos (Nº CAS)	Valor límite	Denominación de la sustancia y número de registro del Servicio de resúmenes químicos (Nº CAS)
<b>Peróxido de hidrógeno</b> (Nº CAS 7722-84-1)	12% p/p	<b>Hexamina</b> (Nº CAS 100-97-0)
<b>Nitrometano</b> (Nº CAS 75-52-5)	30% p/p	<b>Ácido sulfúrico</b> (Nº CAS 7664-93-9)
<b>Ácido nítrico</b> (Nº CAS 7697-37-2)	3% p/p	<b>Acetona</b> (Nº CAS 67-64-1)
<b>Clorato potásico</b> (Nº CAS 3811-04-9)	40% p/p	<b>Nitrato potásico</b> (Nº CAS 7757-79-1)
<b>Perclorato potásico</b> (Nº CAS 7778-74-7)	40% p/p	<b>Nitrato sódico</b> (Nº CAS 7631-99-4)
<b>Clorato sódico</b> (Nº CAS 7775-09-9)	40% p/p	<b>Nitrato cálcico</b> (Nº CAS 10124-37-5)
<b>Perclorato sódico</b> (Nº CAS 7601-89-0)	40% p/p	<b>Nitrato amónico y cálcico</b> (Nº CAS 15245-12-2)
		<b>Nitrato amónico</b> (Nº CAS 6484-52-2) [en concentración igual o superior al 16% por peso de nitrógeno en relación con el nitrato amónico]

\* Se consideran "**PARTICULARES**" a las personas físicas cuando actúan con fines que no están relacionados con sus actividades comerciales o profesionales.

\*\* Se consideran "**USUARIOS PROFESIONALES**" a las empresas. También puede serlo una persona física que realiza una actividad profesional por cuenta propia persiguiendo un beneficio económico. En ambos casos, el uso de la sustancia debe estar relacionado con el contenido de su actividad profesional.

**Anexo I)** Sustancias que no podrán ponerse a disposición de los particulares sin autorización, de forma aislada o presentes en mezclas, salvo si su concentración es igual o inferior a los valores límite establecidos que figuran en la tabla. Por encima de esa concentración se considerarían **precursores de explosivos restringidos**.

Como excepción, España en el ámbito de sus competencias ha desarrollado la autorización mediante Licencia previa, de forma que los particulares poseedores de la misma podrán adquirir un precursor explosivo restringido en las condiciones delimitadas en la propia autorización administrativa. Las licencias otorgadas tendrán periodo de validez de un año. Los operadores económicos que vayan a entregar a un particular

alguno de los precursores restringidos, deben previamente exigir la licencia y comprobar que está en vigor.

Se impone la obligación de conservar durante 5 años los datos relativos a cada operación que realicen con particulares que dispongan de licencia en relación con las sustancias restringidas, mediante el registro interno de la información correspondiente a cada transacción, que además deberá estar en todo momento completo, disponible y actualizado para su inspección por las autoridades competentes. Igualmente deben quedar registradas las transacciones autorizadas con precursores explosivos restringidos que se puedan hacer con otros operadores económicos (usuarios profesionales).

Se adjunta, al final de esta nota informativa, un modelo de Registro de transacciones, que incluye los campos con la información que debe quedar recogida en base a la normativa en vigor.

**Anexo II)** Sustancias como tales o presentes en mezclas o en sustancias, respecto de las cuales deberán comunicarse las transacciones sospechosas.

**Comunicaciones transacciones sospechosas, robos, pérdidas.**

Los operadores económicos quedan obligados a comunicar en las primeras 48 horas, cualquier transacción o intento de transacción sospechosa relativa a las sustancias incluidas en los anexos I y II, incluyendo, de ser posible, la identidad del cliente o cualquier otra información significativa que se hubiera podido recabar.

A efectos orientativos se debe sospechar:

El demandante no indica con claridad la utilización prevista de la sustancia, o mezcla que las contenga, no parece estar familiarizado con la utilización o no es capaz de explicarla de manera plausible.

Trata de comprar sustancias en cantidades, combinaciones o concentraciones inusuales en su utilización ordinaria.

El comprador es reacio a aportar pruebas de su identidad o su lugar de residencia, insiste en emplear métodos de pago inhabituales, como el pago en efectivo de elevados importes.

¿Qué hacer?

Actuar con normalidad, sin alarmar al cliente. Se podrá rechazar cualquier transacción sospechosa. Después se debe comunicar sin dilación.

Contacto:

Jefatura Superior Policía Asturias		Grupo de Información Guardia Civil	
Tfno.	Tfno. Gral	Tfno.	Tfno. Gral
985967132/33	091	985119119	062

CITCO Tfno. permanente 915372766 / 915372733
--

También se deben denunciar los robos y desapariciones significativas (inventarios incompletos...)

<b>REGISTRO TRANSACCIONES con Precusores explosivos restringidos</b>	Sustancias Anexo I en concentraciones superiores a las autorizadas
<b>FARMACIA Nº</b>	
<b>TITULAR</b>	
<b>PARTICULAR u OPERADOR ECONOMICO</b>	
NOMBRE	
NIF O CIF	
DOMICILIO	
<b>SUSTANCIA</b>	
DENOMINACION/NUMERO DE REGISTRO	
CONCENTRACION	
CANTIDAD	
UTILIZACION PREVISTA DECLARADA	
<b>DATOS LICENCIA</b>	Rellenar si procede: preceptiva particulares.
TITULAR	
PERIODO VIGENCIA (validez 1 año)	
FECHA	
LUGAR	
<b>FIRMA DESTINATARIO TRANSACCIÓN</b>	

**Conservar el registro 5 años.**